



RESOLUCIÓN CREE-41-2025

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. DE C.V. (EPSA) COMO EMPRESA GENERADORA”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada **ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA)**.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. Que en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el abogado GUSTAVO ALFREDO SIERCKE RUBÍ, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal, formando el expediente EG-113-2024 y requiriendo en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
 3. Que en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024) la sociedad mercantil ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA), presentó escrito de solicitud de prórroga de plazo para responder al requerimiento de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
 4. Que mediante providencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por el apoderado legal, y concedió una prórroga de cinco (05) días hábiles.
 5. Que en fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) la sociedad



mercantil ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA), presentó escrito en respuesta al requerimiento de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

6. Que mediante auto de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en respuesta a los requerimientos; teniéndose no obstante por no cumplimentado lo solicitado, quedando a la espera de la presentación de la Licencia Ambiental.
7. Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticuatro (2025) la sociedad mercantil ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA), presentó escrito junto con Licencia de Operación Ambiental No. SLAS-0027-2025.
8. Que mediante auto de fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en respuesta a requerimiento y a la vez requirió en el mismo acto a la solicitante presentar nuevo formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público.
9. Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal de la sociedad en fecha catorce (14) de marzo de los corrientes, en respuesta a requerimiento y al mismo tiempo requirió a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
10. Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en fecha veinticuatro (24) de marzo de los corrientes en respuesta a requerimientos; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
11. Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización; y requirió en el mismo acto a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
12. Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en fecha once (11) de junio de los corrientes en respuesta a requerimiento; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía



Eléctrica (CREE) para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.

- 13.** Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización y requirió en el mismo acto a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
- 14.** Que mediante auto de fecha tres (03) de julio del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en la misma fecha, en respuesta a requerimiento; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
- 15.** Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la manifestación presentada por el apoderado legal en fecha diez (10) de julio del presente año, en respuesta a requerimiento; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
- 16.** Que en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DF-017-2025 expresando que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con los requerimientos técnicos evaluados. Advirtiendo que: *"(...) El presente dictamen queda sujeto al compromiso de la empresa de presentar semestralmente el estado de los documentos: 1. Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la red de transmisión o distribución 2. Certificación de inicio de operación comercial o resolución emitida por el ente competente. Una vez emitidos estos documentos, la empresa deberá realizar las actualizaciones correspondientes. Asimismo, este dictamen queda sujeto a las consideraciones y verificaciones que realice la Dirección de Asesoría Jurídica de la documentación presentada y la veracidad de la información declarada en el expediente EG-113, todo ello en cumplimiento del marco regulatorio vigente."*
- 17.** Que en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto teniendo por presentado el dictamen técnico DF-017-2025 emitido por la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), remitiendo mediante el mismo acto las diligencias a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que valore la información presentada y emita el pronunciamiento que corresponde.
- 18.** Que, en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección



de Asesoría Jurídica de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el dictamen legal DAJ-DL-070-2025 en donde se concluye, entre otros, que resulta procedente registrar a la sociedad mercantil denominada ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA), en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación vigente, sin menoscabo de las condicionantes establecida.

- 19.** Que mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto teniendo por presentado el dictamen legal DAJ-DL-070-2025 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- III.** Que aunada a la información que consta a la fecha en expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:
- 1.** Formulario de inscripción para empresa generadora en el Registro Público de Empresas;
 - 2.** Copia de Testimonio de Escritura pública número 92 constitución de la sociedad;
 - 3.** Copia de Testimonio de Escritura pública número 128 protocolización de acta;
 - 4.** Copia de Certificado de inscripción IP
 - 5.** Constancia de Distribución accionaria;
 - 6.** Copia de RTN 08019023529431 de la sociedad mercantil;
 - 7.** Copia de RTN 08011970126266 de Juan Carlos Javier Medina;
 - 8.** Copia de DNI de Juan Carlos Javier Medina;
 - 9.** Copia de Carné de colegiación de abogados No. 22015;
 - 10.** Copia de Memorando SUPID-45-IX- 2023
 - 11.** Copia de Reporte oficial del sistema de Licenciamiento Ambiental CAT3-1-2024
 - 12.** Copia de Constancia fiscal 191-23-10500-5433
 - 13.** TGR-1 No. 0012131801
 - 14.** Copia de Licencia de Operación No. SLAS-00027-2025; Categoría 3
 - 15.** Copia de Diagrama Unifilar

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022

publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral "QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-54-2025 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 1 y 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4 y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) y Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicado de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como Empresa Generadora a la sociedad mercantil denominada **ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA)** bajo número de inscripción **G-101** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, únicamente para su central de generación Planta Térmica el Pescadero ubicada en el municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, con una capacidad instalada de 7.00 MW.

SEGUNDO: Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA)**, como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Condicionar la inscripción en el registro público de Empresas Generadoras a la sociedad mercantil **ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA)**, para que semestralmente, a partir de la notificación del presente acto administrativo proporcione a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el estado de avance del trámite de su Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la red de transmisión o distribución y de la Certificación de inicio de operación comercial o resolución emitida por el ente competente.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada **ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V. (EPSA)**, lo siguiente:

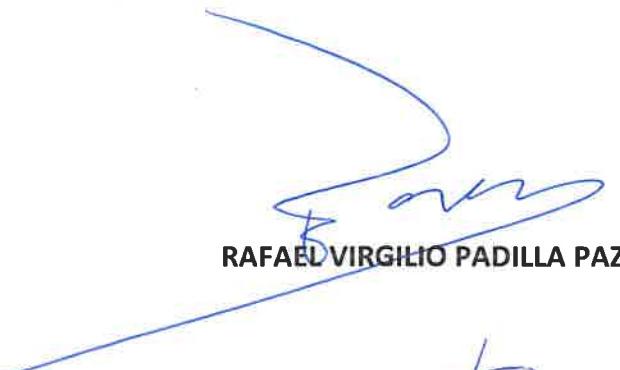
1. Que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.
2. Que el incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrá dar inicio a un proceso sancionatorio o a la suspensión de su Registro Público como Empresa Generadora.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo

cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

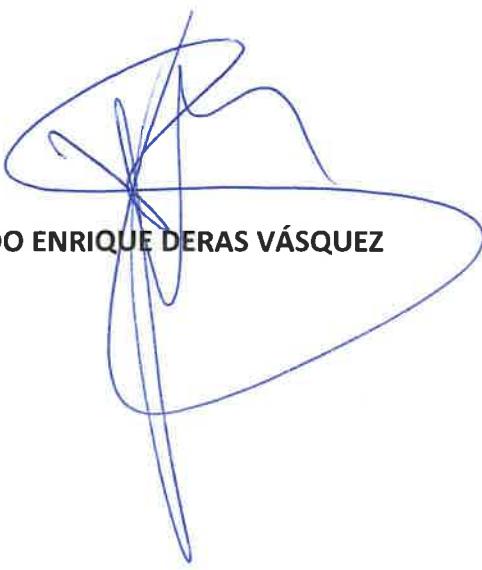
QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil **ENERGÍA Y POTENCIA DEL SUR S.A. de C.V.**, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ